A

unque su contenido no es del todo satisfactorio, nos parece muy importante, tanto respecto de la transparencia debida, como del seguimiento que es necesario hacer sobre los órganos de la profesión, la publicación de las actas de la Junta Central de Contadores. Es evidente que a través de ellas se conocen muchos de los problemas que aquejan a la Unidad Administrativa Especial, sobre los cuales la profesión contable no debería permanecer en silencio, como hasta ahora acostumbra.

Nos alegramos mucho de las reuniones realizadas en forma virtual los días [27 de junio](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/acta_1992.pdf) y [6 de julio](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/acta_1993.pdf) del año en curso. El uso de la tecnología no es solo conveniente. En este momento de la historia es necesario, sobre todo cuando los miembros de la JCC siguen teniendo que atender otros oficios, ante la poca inteligencia del Gobierno que no ha entendido la necesidad de funcionarios de tiempo completo, con dedicación exclusiva y remuneración al nivel que corresponde a tan altos miembros.

La reunión del [9 de junio pasado](https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/acta_1990.pdf) da para mucho pensar. De un lado las preocupaciones por el reglamento interno del tribunal disciplinario, el análisis del anteproyecto de ley que reformaría las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009, de las adiciones al decreto 1074 de 2015, las dificultades por la eficiencia y la necesidad de la seguridad jurídica.

En materia de eficiencia de la actividad disciplinaria más que asombro nos produce angustia el saber, según reza el acta 1990, que varias quejas de 2014 y 2015 no fueron presentadas para estudio al Tribunal Disciplinario. Desde que el Gobierno de la JCC se entregó a un director general, despojándose de esta función al hoy llamado Tribunal Disciplinario antes Junta Central de Contadores, pasan muchas cosas de las que no se entera dicho tribunal. Algunas de ellas con consecuencias legales inocultables, como que las quejas no consideradas tienen un mayor tiempo recorrido frente a la caducidad de la acción sancionatoria disciplinaria.

Adviértase que, como el personal responde al Director y no al Tribunal, el funcionamiento de los procesos se burocratizó. La inmediación de los juzgadores disminuyó. Y, en el pasado, a lo mejor con buena intención, los directivos de la UAE empezaron a tomar decisiones que afectan la conducción de los procesos, que ya de suyo es muy difícil debido al carácter temporal del personal con el cual se sustancian las investigaciones.

En teoría, no hay lugar más neutral que el Estado. Toda otra entidad, que sería particular, siempre estará sometida a la sospecha de inclinarse por sus miembros, controlantes y administradores. Los debidos controles de que habla la Constitución pueden no funcionar, cuando no funcionan los que deben hacerse al interior del Gobierno y sus unidades. La receta, como se ha probado en muchos otros países, es el aumento de la transparencia. Por ejemplo: debería haber un boletín de investigados (cuando han pasado las diligencias previas).

*Hernando Bermúdez Gómez*